



Fallo:
303 / 2013

LA PLATA, 28 de junio de 2013

htc.gba.gov.ar/f.php?f=N4NQ

VISTO en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° 2.306.0/11 perteneciente a la rendición de cuentas del **CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE SAN PEDRO- EJERCICIO 2011**, del que:

RESULTA:

I.- Que habiéndose dispuesto el estudio de la cuenta a través de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales, el Vocal dictó la Resolución asignando su estudio a la División Relatora (fs. 1 y 19), quién requirió a las autoridades del Consorcio de Gestión los antecedentes necesarios para llevar a cabo su misión (fs. 2/5 y 20/26), los que fueron aportados y agregados a fojas 8/17 y 27/58 y en el Legajo de Antecedentes y Descargos Sede Central.

II.- Que el Consorcio de Gestión del Puerto de San Pedro tiene su origen en la sanción de la Ley Nacional N° 24.093, promulgada el 24/06/92, que regula las actividades portuarias fijando su ámbito de aplicación, habilitación, administración y operativa, jurisdicción, control, etc., siendo reglamentada por el Decreto N° 769/93 el que señala en su artículo 12 que las provincias en cuyos territorios se sitúen puertos deberán constituir previamente a su transferencia prevista en el artículo 11 de la Ley N° 24.093, Sociedades de Derecho Privado o Entes Públicos no Estatales con las características que se determinan.

III.- Que por Decreto N° 5, del 3 de enero de 2005, el Gobierno Provincial crea como entidad de derecho público no estatal el "Consorcio de Gestión del Puerto de San Pedro" que habrá de regirse por el Estatuto que forma parte del mismo, sufriendo modificación de los artículos 6° y 28 por aplicación del Decreto N° 2534/06.

IV.- Que el Estatuto establece que el ámbito de actuación del ente comprende la zona portuaria de San Pedro designada en la delimitación jurisdiccional terrestre

establecida en el Convenio de Transferencia entre la Provincia y la Nación de fecha 12 junio de 1991, que tendrá por objeto y serán sus funciones la administración y explotación del Puerto de San Pedro en áreas de su influencia, otorgando concesiones, locaciones, permisos o derechos reales de anticresis, prestar los servicios a los buques y a las cargas en terminales portuarias o muelles que el consorcio conserve, autorizar la construcción de terminales portuarias comerciales, industriales o recreativas, otorgando la habilitación para su funcionamiento, disponer las prioridades de entradas y salidas de los buques, ejercer el control y denunciar ante las autoridades competentes todo incumplimiento a las normas de seguridad, sanidad y protección del ambiente realizando todas aquellas actividades conducentes a la obtención de mayor eficiencia y competitividad a los efectos de reducir los costos portuarios.

V.- Que mediante el Acta de transferencia de la administración y explotación del Puerto de San Pedro dado por la Subsecretaria de Actividades Portuarias a favor del Consorcio, la Provincia transfiere para su uso y en forma gratuita todos los bienes muebles e inmuebles que recibiera del Gobierno Nacional y los adquiridos durante la gestión Provincial que, estando en jurisdicción del Puerto de San Pedro, deban ser utilizados en procura de una eficiente administración y explotación portuaria. Estableciéndose que dichos bienes no podrán ser cedidos, transferidos o vendidos por el Consorcio sin la previa autorización de la Provincia, debiendo constituir seguro sobre los mismos.

VI.- Que las Leyes Provinciales de creación establecen que "El Consorcio" estará sujeto a las normas de derecho público nacional o provincial, particularmente la Ley N° 11414, respecto de las funciones relacionadas con intereses públicos, en especial aquellas funciones de naturaleza pública que le sean expresamente delegadas y la administración y disposición de las partidas presupuestarias que le destine el Estado, aplicándose en cuanto a las restantes funciones las disposiciones del derecho privado.

Que el Estatuto prevé con relación a los aportes y subsidios que el Estado Nacional, Provincial o Municipal asigne al ente para aplicar a fines específicos, en especial al dragado y balizamiento del canal principal de acceso, no serán susceptibles de medidas cautelares o de ejecución por terceros y estarán sometidos al contralor de las organizaciones estatales pertinentes.

VII.- Que el Directorio estará constituido por nueve miembros, uno en representación del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, uno de la Municipalidad del Partido de San Pedro, dos de las asociaciones sindicales de los trabajadores, dos de las asociaciones, cámaras u organismos privados que nuclean a los productores primarios que operen en las instalaciones portuarias, uno de las asociaciones u organismos privados que nuclean a quienes realizan actividades comerciales, industriales y/o de servicios en el área del puerto, uno de las asociaciones u organismos privados que nuclean a las empresas de servicios portuarios y/o marítimos y/o de apoyo a la navegación que presten servicios dentro del área de influencia del Puerto y un miembro en representación de las asociaciones u Organismos privados que nuclean a quienes operan regularmente en las instalaciones portuarias del ámbito del consorcio.

Que los miembros del Directorio no tendrán en cuanto a su condición de miembros del mismo el carácter de funcionarios públicos, rigiendo respecto de ellos las reglas del mandato (inciso c del artículo 4º del Estatuto)

Que el Directorio de la Sociedad estuvo presidido por el señor Mariano Miguel Veiga desde el 01/01/11 hasta el 31/12/11, siendo acompañado en su gestión por los funcionarios que se detallan a fojas 66/66vta..

VIII.- Que en virtud de la competencia declarada por este H. Tribunal de Cuentas en el Acuerdo del 3 de Octubre de 2005 Expediente Letra V N° 56/05 y atendiendo al tipo de Sociedad adoptada se analizó la documentación presentada a estudio.

IX.- Que en el Capítulo IV. 1 de su informe conclusivo la División Relatora informa detalladamente sobre el alcance de la auditoría realizada de acuerdo a la competencia resuelta por este H, Tribunal de Cuentas, se ha limitado a realizar verificaciones sobre los bienes fiscales administrados por el ente y afectados a la actividad portuaria y a la constitución de seguros sobre los mismos, a verificar los aspectos legales de las designaciones de las autoridades, y a constatar el cumplimiento formal de las obligaciones fiscales y previsionales por lo que puedan verse afectados intereses de la Provincia de Buenos Aires, toda vez que el Consorcio no ha recibido fondos públicos.

X.- Que la Relatoría en el Capítulo IV. 2 de su informe conclusivo, a fs.

68/68vta., detalla la documentación recibida, en papel y soporte informático, y la que tuvo a la vista en oportunidad de la auditoría realizada en sede del Consorcio, siendo de la misma, analizada la siguiente:

Memoria, Estados Contables e Informe del Auditor externo por el Ejercicio Económico N° 7 finalizado el 31/12/2011

Libro Inventario y Balances N° 1

Libro de Registro de Informes del Auditor N° 2

Libro Diario General N° 3 y 4

Libro de I.V.A. Compras

Libro de I.V.A. Ventas

Libro de Sueldos y Jornales

Acta de Directorio N° 95/10, donde se aprueba el presupuesto del ejercicio 2011 y su detalle analítico.

Acta de Directorio N° 114/12, donde se trata y aprueba la Memoria, los Estados Contables y el Plan de obras e Inversiones por el ejercicio finalizado el 31/12/2011

Informes del auditor externo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del año 2011

Listado de autoridades que ejercieron sus funciones en el ejercicio, declaraciones juradas de constitución de domicilio y copia de los correspondientes actos administrativos de designación

XI.- Que en el Capítulo IV. 3 de su informe conclusivo la División Relatora informa que las tareas de auditoría han sido realizadas de acuerdo a la planificación efectuada para el estudio de la cuenta del ejercicio 2011. La planificación se basó en los parámetros delineados en las tareas preliminares de conocimiento del ente a través de la recolección de información objetiva, en el enfoque de auditoría orientado hacia una auditoría legal-financiera-contable y en la determinación de los riesgos de auditoría a través del análisis de la importancia relativa de la materia a auditar. Determinando los siguientes proyectos de auditoría:

Auditoría de obligaciones impositivas y previsionales

Auditoría del cumplimiento de las formalidades legales

Auditoría de Bienes de Uso

Auditoría de la formulación y ejecución presupuestaria

Auditoría de ingresos y egresos

Auditoría de expedientes de contratación

Auditoría de inversiones

XII.- Que al cierre del ejercicio el Estado de Situación Patrimonial del Consorcio arroja sintéticamente los siguientes saldos: Activos \$ 5.116.263,26, compuesto por Activos Corrientes \$ 4.226.548,57 (Caja y Bancos \$ 670.024,93, Créditos \$ 451.371,56, Otros Créditos \$ 253.692,72, Inversiones \$ 2.851.459,36) y Activos no Corrientes \$ 889.714,69 Bienes de Uso en su totalidad; Pasivos \$ 430.182,19, compuesto por Pasivos Corrientes en su totalidad (Deudas Comerciales \$ 15.582,99, Deudas Fiscales y Sociales \$ 203.446,91, Provisiones \$ 48.524,00; Ganancias a realizar en ejercicios futuros \$ 131.290,31 y Anticipo de Clientes \$ 31.337,98) y Patrimonio Neto \$ 4.686.081,06 (fs. 43 y 80vta.).

XIII.- Que por su parte el Estado de Resultados del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011 refleja los siguientes guarismos: Venta de Servicios \$ 6.085.291,43, de los que se deducen Costos por Servicios Prestados \$ 3.280.983,47; obteniéndose un Resultado bruto de \$ 2.804.307,96 al que se deducen Gastos de Administración \$ 1.057.649,27 y Gastos de Financiación \$ 1.396,14, adicionando Ingresos no operativos por \$ 445.289,63, arribándose a un Resultado neto del ejercicio de \$2.190.552,17. (fs. 44 y 81).

XIV.- Que la División Relatora pone de manifiesto, a fojas 75 vta., que en la Nota 4.6 a los Estados Contables se exponen los rubros que integran los Bienes recibidos en uso cedidos por la Provincia de Buenos Aires, verificando su existencia, destino de uso y estado constituyéndose en el Consorcio y realizando inspecciones oculares sobre los que se encontraban en sede administrativa.

XV.-. Que el Decreto de creación del Consorcio N° 5/05 establece en su Artículo 10 el régimen financiero del mismo, determinando que no se podrá asignar a gastos en personal, administración y gestión más del 30% de su presupuesto anual.

Que la División Relatora informa que se verificó el cumplimiento de la mencionada restricción a fojas 75.

XVI.- Que la Relatoría explicita en el Capítulo IV de su informe conclusivo,

el alcance de la revisión efectuada y los procedimientos de auditoría aplicados y en el Capítulo IV.4. su dictamen final sobre los Estados Contables del Consorcio de Gestión del Puerto de San Pedro al 31 de diciembre de 2011. (fs. 80vta./81).

XVII.- Que la Relatoría informa que con fecha 14 de septiembre de 2011 y 18 de septiembre de 2012, se constituyó en la sede del Consorcio y a través de las Actas celebradas en virtud de la tarea de Auditoría, agregadas a fs. 62/67, efectuó recomendaciones referentes a Integración del Directorio, Formulación y ejecución presupuestaria y Bienes transferidos por la provincia (fs. 82/82vta.).

XVIII.- Que en el Capítulo VI de su informe conclusivo la Relatoría informa que en el juicio caratulado "Terminal Puerto San Pedro S.A. contra Provincia de Buenos Aires y Otros s/ contencioso administrativo" se ha ampliado la demanda contra el Consorcio de Gestión, situación que es expuesta por medio de Nota 5.2 – Uso de Puerto y Permisos de Uso a los Estados Contables. (fs. 81 vta.).

XIX.- Que en el Capítulo VII 2) de su informe conclusivo la División Relatora expresa que a través del Acta de fecha 06 de noviembre de 2012, considerando que el Honorable Tribunal de Cuentas debe orientar su atención en el sentido de agregar valor a la gestión ambiental, solicitó al Consorcio que informe las medidas o cursos de acción que desarrolla en aras de garantizar la preservación ambiental, habida cuenta de los posibles impactos ambientales que las actividades vinculadas al ámbito portuario producen sobre el medio ambiente.

XX.- Que a fojas 59/64vta. obra la sentencia recaída sobre el estudio de cuentas del ejercicio 2010 y a fojas 65/83 la División Relatora emite el informe conclusivo previsto en la Ley 10869 y sus modificatorias, considerando que las actuaciones se encuentran en condiciones de autos para sentencia.

XXI.- Que, cumplidas las etapas procesales establecidas por la Ley Orgánica y el Reglamento Interno, el señor Presidente dictó la providencia de autos para sentencia (fs. 86), en la cual se deja constancia que el Vocal Preopinante es el señor Miguel

Oscar Teilletchea, se establece que, habiéndose practicado el pertinente sorteo, el orden de votación resultó como sigue señores Vocales Cecilia Rosaura Fernández, Gustavo Ernesto Fernández y Héctor Bartolomé Giecco; y se hace constar que el señor Presidente Eduardo Benjamín Grinberg votará en último término.

Que puestas las actuaciones a su consideración, el señor Vocal Miguel Oscar Teilletchea expresó:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que como se expresa en el Resultando XI la Relatoría, al dar tratamiento al proyecto de Auditoría del cumplimiento de las formalidades legales – Aspectos legales de la designación de autoridades, informa que procedió a verificar los decretos provinciales, ordenanzas municipales y las resoluciones dictadas por el Subsecretario de Actividades Portuarias, a fin de constatar la conformación del Directorio del Consorcio.

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 737/08 designa al Presidente del Consorcio, Sr. Mariano Miguel Veiga.

Que el Honorable Concejo Deliberante de San Pedro autoriza al Intendente Municipal a integrar el Directorio del Consorcio, por medio de la Ordenanza N° 5.474/05. Que el Decreto N° 61/09 del Honorable Concejo Deliberante de San Pedro designa en el cargo de Intendente Municipal de la ciudad de San Pedro, al ciudadano Pablo Guillermo Guacone.

Que la Resolución N° 26/05 del Subsecretario de Actividades Portuarias aprueba las designaciones de los integrantes del Directorio en representación del sector privado, designando en representación del Sindicato Único del Personal de Aduanas de la República Argentina, al Sr. Pedro Slovinski, en representación del Sindicato Unidos Portuarios Argentinos, al Sr. Adalberto Eduardo Almada y en representación de la Sociedad Rural de San Pedro al Sr. Miguel Angel Iglesias.

Que la Resolución N° 409/06 del Subsecretario de Actividades Portuarias aprueba la designación de Héctor Oscar Tufilli en representación de la Cámara de Empresas de Servicios Portuarios y/o Mantenimiento y/o Apoyo a la Navegación del Puerto de San Pedro.

- Que la Resolución N° 743/06 del Subsecretario de Actividades Portuarias aprueba la designación de Guillermo Allen, en representación de la Cámara de Operadores Regulares del

Puerto de San Pedro.

- Que la Resolución N° 613/06 del Subsecretario de Actividades Portuarias aprueba la designación de Joaquín González de la Fuente, en representación de la Cámara de Productores y Empacadores Zona Norte de la Provincia de Buenos Aires.

- Que la Resolución N° 368/07 del Subsecretario de Actividades Portuarias aprueba la designación de Juan Antonio Gutiérrez, en representación del Centro de Comercio e Industria de San Pedro.

Que a pesar de contar con los actos administrativos de designación de los integrantes del Directorio, se constata que algunos directores por los sectores privados y sindicales, han presentado renuncias tanto de la entidad como de sus representantes, a constituir el Directorio del Consorcio.

Que la Relatoría, por medio del Acta de fecha 14/09/11, recomendó al Consorcio iniciar actuación, requiriendo a la Subsecretaría de Actividades Portuarias, el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Anexo I del Decreto N° 05/2005, dejando constancia que el artículo 5 del Reglamento Interno del Consorcio, aprobado por la Resolución N° 47/08 del Directorio del Consorcio, establece: "Una vez designado y aceptado el cargo de Director del Consorcio, su desempeño será obligatorio para mantener el funcionamiento del mismo. Salvo las causales establecidas en el art. 20 del Estatuto del Consorcio de Gestión del Puerto de San Pedro – Decreto Provincial N° 5/05-, ni serán aceptadas renuncias intempestivas que afecten el funcionamiento regular del Directorio, debiendo en estos casos el Director permanecer en el cargo hasta tanto se pronuncie la Dirección Provincial de Actividades Portuarias. El Presidente y los Directores del Consorcio, cumplido el plazo para el cual han sido designados, a efectos de no afectar el funcionamiento del Directorio, deberán permanecer en el cargo hasta ser reemplazados por la Dirección Provincial de Actividades Portuarias, manteniendo vigente durante este lapso sus funciones, deberes y atribuciones."

Que la Comisión Auditora, por medio del acta de fecha 18/09/12, , expresó que continúa con el análisis del expediente N° 22400-975-2009, en el cual surge que la Subsecretaría de Actividades Portuarias no concluyó con la designación de los integrantes del Directorio para el período 2008-2011, indicando que se proceda a formar nuevo expediente para la renovación del mismo, desglosando la documentación original. El Área Administrativa de la Subsecretaría de Actividades Portuarias con la documentación desglosada procedió a conformar el expediente N° 22400-18301/12 compuesto por 130 fojas y lo eleva al Área Legal. Que con

fecha 12/09/2012 la Gerencia Área Legal informa al Subsecretario que por la misma se gestiona la renovación del Directorio del Ente Portuario para el periodo 2012-2015, conforme lo establecen los artículos 15, 16 y 17 del Estatuto del Ente y que corresponde invitar a todas las entidades sindicales y empresariales comprendidas en el Decreto 5/05 a nombrar a sus representantes. Que el Subsecretario de Actividades Portuarias remite las invitaciones para las distintas entidades al Presidente del Consorcio del Puerto, para que proceda a su notificación, ingresando el expediente el día 13/09/2012.

Que la División Relatora concluye expresando que de la verificación de la nómina de autoridades presentada oportunamente integrando la rendición de cuentas del ejercicio en estudio, surge que la conformación del Directorio al cierre del ejercicio 2011, no se haya conformada en su totalidad, detectando que no se encuentran en funciones los representantes del Centro de Comercio e Industria de San Pedro, de la Cámara de Productores y Empacadores Zona Norte de la Provincia de Buenos Aires (CAPROEM) y de la Cámara de Empresas de Servicios Portuarios y/o Mantenimiento y/o Apoyo a la Navegación del Puerto de San Pedro, dejando constancia que durante el período 2008/2011 la constitución del Directorio del Ente por los sectores privados y sindical, no cumplió con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del Estatuto.

Que teniendo en cuenta los argumentos y antecedentes recibidos por parte del Consorcio de Gestión del Puerto de San Pedro, la información recabada de la vista del expediente N° 22400-975-2009-0 y N° 22400-18301/12 de la Subsecretaria de Actividades Portuarias y lo establecido por el artículo 5 del Reglamento Interno del Consorcio, la Relatoría considera que la conformación del Directorio es la que se indica en el Capítulo II de su informe conclusivo, recomendando la regularización de la situación planteada y manifestando que continuará informando sobre el tema planteado en el próximo estudio de cuentas.

Que puesto a mi consideración el tema soy de opinión que corresponde dejar constancia de la situación planteada y, no obstante lo expuesto en el artículo 5 del Reglamento Interno del Consorcio, corresponde notificar a la Subsecretaría de Actividades Portuarias del Ministerio de la Producción que se deberá dar cumplimiento perentorio a lo dispuesto por el artículo 17° del capítulo VI – Directorio del Estatuto del Consorcio de Gestión del Puerto de San Pedro.

Que asimismo corresponde poner en conocimiento del Presidente del Directorio del Consorcio de Gestión del Puerto de San Pedro lo aquí expuesto, dar por cumplida a la División

Relatora la encomienda del ejercicio precedente y encomendarle que informe en el próximo estudio de cuentas sobre el cumplimiento de la recomendación propuesta por la misma.

En tal sentido emito mi voto.

SEGUNDO: Que como se expresa en el Resultado XI la Relatoría, al dar tratamiento al proyecto de Auditoría de Bienes de Uso expresa que se efectuaron tareas tendientes a verificar el cumplimiento de los objetivos de existencia, integridad, pertenencia, valuación, exposición, destino de uso y estado de los bienes cedidos por la Provincia de Buenos Aires y de los bienes adquiridos por el Consorcio durante el Ejercicio 2011, obteniéndose las siguientes evidencias:

Por medio del artículo 2 del Acta de Transferencia de la Administración y Explotación del Puerto de San Pedro al Consorcio de Gestión del Puerto, la Provincia cede al Consorcio, para su uso y en forma gratuita todos los bienes muebles e inmuebles que recibiera de la Nación y los adquiridos durante la gestión provincial que, estando en jurisdicción del Puerto de San Pedro, se detallan en el Inventario, el que obra como Anexo I de la mencionada Acta. En dicho Anexo figura el listado de los Bienes transferidos a la Delegación Puerto San Pedro desde la Dirección Provincial de Actividades Portuarias, así como el listado de los bienes muebles e inmuebles al 31/03/05, con su correspondiente número de inventario, fecha de alta, vida útil asignada, vida útil residual y descripción. No consignándose importes de valuación alguna o importes de adquisición.

La Relatoría verificó que por medio de la Nota 4.6 a los Estados Contables, se expresa que el Consorcio recibió los bienes muebles e inmuebles para la explotación portuaria por parte de la Provincia de Buenos Aires cuyo detalle consta en el Anexo I y II del Acta de Transferencia e incorpora a dicha nota detalle de los mismos.

Que como conclusión del proyecto, la Relatoría, en el Acta de fecha 18 de septiembre de 2012, realizó la siguiente recomendación: "Que por medio de la Nota 4.6 a los Estados Contables se exponen en forma detallada los bienes cedidos por la Provincia al Consorcio, verificándose la existencia de una grúa sobre neumáticos Marca Nelson, una grúa sobre orugas P y H Modelo 155-a y dos calefactores infrarrojos con la leyenda en desuso, por consiguiente se reitera la recomendación, efectuada mediante acta de fecha 14 de septiembre de 2011, por la cual se insta al Consorcio, solicitar ante la Subsecretaría de

Actividades Portuarias, la autorización para dar de baja aquellos Bienes que se encuentran en situación de desuso.”

Que en mérito a los dichos de la Relatoría actuante considero que corresponde reiterar al Presidente del Consorcio de Gestión del Puerto de San Pedro y a la Subsecretaría de Actividades Portuarias, dependiente del Ministerio de la Producción, la recomendación propuesta por la División Relatora sobre autorización de baja de aquellos bienes recibidos por la Provincia que se encuentran en situación de desuso.

Que asimismo corresponde dar por cumplida a la División Relatora la encomienda del ejercicio precedente y encomendarle que informe en el próximo estudio de cuentas sobre el cumplimiento de la recomendación propuesta por la misma.

En tal sentido emito mi voto.

TERCERO: Que cómo se expresa en el Resultando XIX la División Relatora, considerando que el Honorable Tribunal de Cuentas debe orientar su atención en el sentido de agregar valor a la gestión ambiental, a través del Acta de fecha 06 de noviembre de 2012, solicitó al Consorcio que informe las medidas o cursos de acción que desarrolla en aras de garantizar la preservación ambiental, habida cuenta de los posibles impactos ambientales que las actividades vinculadas al ámbito portuario producen sobre el medio ambiente.

Que las autoridades del Consorcio informaron, que se realizó en el Puerto San Pedro una auditoría ambiental para identificar los potenciales de impacto ambiental asociados a las actividades desarrolladas en el ámbito portuario, la cual resultó un antecedente válido para la implementación de la certificación de la Norma Ambiental ISO 14000/2004 y cuyo objetivo es certificar la misma en el año 2013. Asimismo informan que no se generan residuos patológicos y que los residuos urbanos son retirados por la Empresa Ashira S.A. Por último, los residuos generados por los buques que atracan en el Puerto, domiciliarios, especiales y/o peligrosos los retiran las empresas habilitadas a tal fin

Que la División Relatora constató que el Consorcio ha sido objeto de una Auditoría Ambiental por la consultora Ing. Oggier & Asociados, Consultoría e Ingeniería Ambiental, ante la necesidad de identificar, cuantificar y valorar los posibles impactos ambientales que las actividades vinculadas al ámbito portuario producen sobre el medio ambiente para luego determinar y presentar, en función de los resultados obtenidos, sugerencias en materia ambiental para aquellas actividades e instalaciones que requerirían prioridad de atención y

elaborar un Plan de Gestión Ambiental y Programa de Monitoreo para constatar la eficiencia de las correcciones establecidas y su mantenimiento a lo largo del tiempo.

Que puesto a mi consideración el tema soy de opinión de dejar constancia de lo aquí expuesto sobre preservación ambiental.

En tal sentido voto.

CUARTO: Que del análisis de la documentación objeto de revisión, citada en el Capítulo IV apartado 2, y como consecuencia de la aplicación de los procedimientos de auditoría descriptos en el Capítulo IV apartado 3, de su informe conclusivo, la División Relatora entiende que el "Consortio de Gestión del Puerto de San Pedro" ha emitido los Estados Contables por el ejercicio económico N° 7 de acuerdo a las normas vigentes, presentando razonablemente la situación patrimonial, económica y financiera y los resultados de las operaciones del período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2011. Dejando constancia que el Consortio ha cumplido formalmente con las obligaciones tributarias y previsionales correspondientes, y con lo dispuesto en el Acta de Transferencia, referente a la administración y uso de los bienes cedidos por la Provincia de Buenos Aires.

Que no surgiendo observaciones, como consecuencia de la aplicación de los procedimientos descriptos en cada uno de los Proyectos de auditoría llevados a cabo por División Relatora a los efectos de verificar la exactitud de las cifras incluidas en los Estados Contables correspondientes al Consortio de Gestión del Puerto de San Pedro - Ejercicio 2011, considero que los mismos deben ser aprobados ya que presentan razonablemente la situación patrimonial-financiera y los resultados de las operaciones del período, conforme la documentación presentada a estudio, los procedimientos de auditoría aplicados y las conclusiones de la División Relatora antes expuestas, dejando constancia que el Consortio ha cumplido en sus aspectos formales con las obligaciones tributarias y previsionales que le corresponden, y con lo dispuesto en el Acta de transferencia, referente a los bienes cedidos en uso por la Provincia de Buenos Aires y los seguros sobre los mismos, en el marco de la competencia dictada por este H. Tribunal de Cuentas.

Es mi voto.

Los señores Vocales Cecilia Rosaura Fernández; Gustavo Ernesto Fernández, Héctor Bartolomé Giecco, y el señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas Eduardo

Benjamín Grinberg, adhieren al voto emitido por el señor Vocal Miguel Oscar Teilletchea, con lo que quedó conformada la siguiente

SENTENCIA

Por lo tanto el H. Tribunal de Cuentas en uso de las facultades conferidas por los artículos 159 -inciso 1ro. y 2do.- de la Constitución Provincial y artículo 15 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar los Estados Contables auditados correspondientes al CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE SAN PEDRO - Ejercicio 2011, conforme a la documentación presentada a estudio y en base a los procedimientos de auditoría aplicados, en virtud de los fundamentos expresados en el Considerando Cuarto.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar constancia que el Consorcio ha cumplido en sus aspectos formales con las obligaciones tributarias y previsionales que le corresponden, y con lo dispuesto en el Acta de transferencia, referente a los bienes cedidos en uso por la Provincia de Buenos Aires y los seguros sobre los mismos, conforme se expone en el Considerando Cuarto.

ARTICULO TERCERO: Dejar constancia de la labor de auditoría llevada a cabo por la División Relatora y de las recomendaciones producidas, dándole por cumplida la encomienda del Artículo Tercero del fallo del ejercicio 2010 e indicándole que deberá continuar su análisis en futuros ejercicios, conforme lo expuesto en el Considerando Primero y Segundo.



Fallo:
303 / 2013

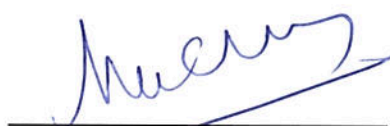
htc.gba.gov.ar/f.php?f=N4NQ

ARTÍCULO CUARTO: Dejar constancia de lo expuesto sobre preservación ambiental a través del Considerando Tercero.

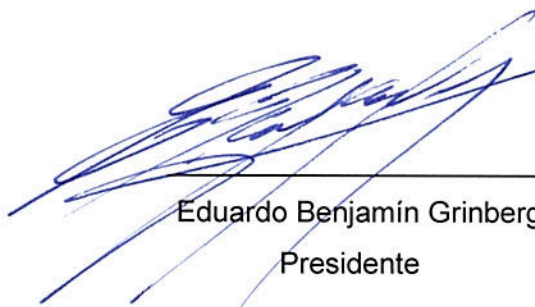
ARTICULO QUINTO: Notificar al Subsecretario de Actividades Portuarias, dependiente del Ministerio de la Producción y al Presidente del Directorio del Consorcio de Gestión del Puerto de San Pedro las recomendaciones efectuadas por la División Relatora, de acuerdo a lo señalado en el Considerando Primero y Segundo.

ARTICULO SEXTO: Comunicar la presente sentencia a las autoridades del Consorcio, al Ministerio de la Producción – Subsecretaría de Actividades Portuarias, al Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86.

ARTICULO SEPTIMO: Rubricar por el señor Secretario General la presente sentencia que consta de ocho fojas, firmarla en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno. Publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Fecho archívese.-

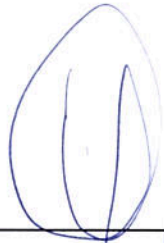


Miguel Oscar Teilletchea
Vocal



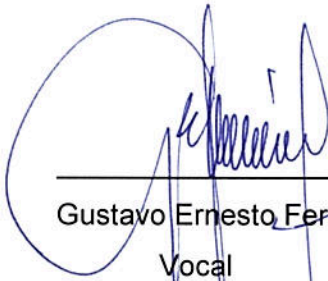
Eduardo Benjamín Grinberg
Presidente

Corresponde expediente N° 2.306.0/11
Consortio de Gestión del Puerto de San Pedro
Ejercicio 2011



Cecilia Rosaura Fernández

Vocal



Gustavo Ernesto Fernández

Vocal



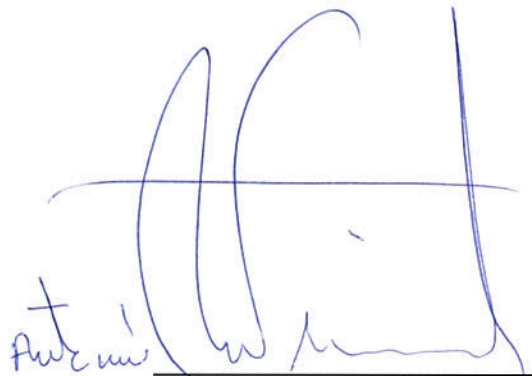
Héctor Bartolomé Giecco

Vocal



Fallo:
303 / 2013

htc.gba.gov.ar/f.php?f=N4NQ



Roberto Anastasio Vicente

Secretario General



FALLO DE LA CUENTA

N° : R-ExHc-501
Revisión: 06
Fecha: 21/03/13